



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:** RDGN-2020-1227-E-MPD-DGN#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 17 de Diciembre de 2020

**Referencia:** EX-2020-00013113-MPD-DGAD#MPD.

---

**VISTO:** El EX-2020-00013113-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y “*los Anexos correspondientes*” –aprobados por RESOL-2020-109-E-MPD-SGAF#MPD- y demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 15/2020 tendiente a la contratación del servicio de monitoreo de medios gráficos y audiovisuales para el Área de Prensa y Difusión de la Defensoría General de la Nación.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RESOL-2020-109-E-MPD-SGAF#MPD, del 20 de julio de 2020, se aprobaron el PBCP y los Anexos correspondientes y se llamó a Contratación Directa en el marco de lo establecido en el artículo 30 inciso a) del RCMPD, tendiente a la contratación del servicio de monitoreo de medios gráficos y audiovisuales para el Área de Prensa y Difusión de la Defensoría General de la Nación, por la suma estimativa de pesos ciento ocho mil (\$ 108.000,00.-).

**I.2.-** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 incisos d) y e), 60 incisos c) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.-** Del Acta de Apertura N° 30/2020, del 10 de agosto de 2020 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2020-00021457-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentó una (1) firma del rubro a saber: “EJES S.A.” (oferta única).

**I.4.-** A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones no incorporó el cuadro comparativo de precios por tratarse de un único oferente, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD (IF-2020-00021854-MPD-DGAD#MPD).

**I.5.-** Luego, tomaron intervención el Área de Prensa –en su calidad de órgano con competencia técnica–, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

**I.5.1.-** Así las cosas, el Área de Prensa se expidió –mediante documento electrónico IF-2020-00032245-MPD-DGAD#MPD del 19 de octubre de 2020– respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por la firma oferente, como así también en relación a la admisibilidad técnica de su propuesta.

Al respecto expresó que “...*la oferta presentada por la firma "Ejes" se ajusta a lo solicitado en el pliego correspondiente*”.

**I.5.2.-** Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera se refirió, mediante documento electrónico IF-2020-00022781-MPD-SGAF#MPD, respecto de la conveniencia de los precios ofrecidos por la firma aludida.

Así las cosas, dejó asentado que “...*si bien el monto ofertado supera el costo estimado, este resultaría razonable teniendo en cuenta que la duración del contrato es por un plazo de 12 meses, con opción a prórroga por igual término a favor de la Defensoría General de la Nación*”.

**I.5.3.-** Por último, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2020-00017855-MPD-AJ#MPD, IF-2020-00024102-MPD-AJ#MPD e IF-2020-00037577-MPD-AJ#MPD, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad jurídica de la propuesta presentada y a la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

**I.6.-** Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 18 de noviembre de 2020 (ACTFC-2020-10-E-MPD-CPRE3#MPD) en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

**I.6.1.-** En primer lugar, en punto a la admisibilidad de la propuesta presentada por la firma oferente, señaló que:

**i)** Se encuentran agregados los informes elaborados por la Asesoría Jurídica y el Área de Prensa, de los que se desprende que la firma oferente ha acompañado toda la documentación requerida y no registraba deuda tributaria; por lo que da cumplimiento a lo solicitado en el PBCP.

**ii)** Asimismo, luce glosado el informe producido por la Oficina de Administración General y Financiera con relación al monto de la oferta, del que emerge que si bien aquel supera el costo estimado, éste resultaría razonable ya que la duración del contrato es por un plazo de 12 meses con opción a prórroga por igual término a favor de este organismo.

**I.6.2.-** En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “EJES S.A.” (Oferente único), por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL (\$ 132.000,00.-).

**I.7.-** El acta de preadjudicación fue notificada a la firma oferente (IF-2020-00041192-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2020-00041189-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2020-00041190-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme documento electrónico IF-2020-00041402-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

**I.8.-** Mas adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia –conforme archivo embebido en el dictamen– que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, mediante informe IF-2020-00041402-MPD-DGAD#MPD propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

**I.9.-** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien mediante documento electrónico IF-2020-00041548-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

**I.10.-** A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó –mediante informe presupuestario IF-2020-00034662-MPD-DGAD#MPD, del 27 de octubre de 2020– que “...*existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*”.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual” imputó la suma de pesos once mil (\$ 11.000,00.-) al ejercicio financiero 2020 y la suma de pesos ciento veintiún mil (\$ 121.000,00.-) al ejercicio financiero 2021, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 26, del ejercicio 2020, en estado “autorizado” (embebida en el informe aludido).

En última instancia, dejó asentado que el informe mencionado más arriba reemplaza al IF-2020-00013846-MPD-GDAD#MPD.

**II.-** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.-** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.-** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.-** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa 15/2020.

**III.-** Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “EJES S.A.” (Oferta unica), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

**III.1.-** En primer lugar, el Área de Prensa –órgano con competencia técnica– expresó que la propuesta presentada por la firma “EJES S.A.” (Oferente único) se ajusta a lo solicitado en el pliego correspondiente (documento electrónico IF-2020-00032245-MPD-DGAD#MPD).

**III.2.-** En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el presente requerimiento a la firma “EJES S.A.” (Oferente único).

**III.3.-** Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio dado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2020-00041548-MPD-SGAF#MPD).

**III.4.-** Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ IF-2020-00037577-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención previa a este administrativo, que la firma “EJES S.A.”(Oferta unica) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

**III.5.-** Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 56971705 (conforme archivo embebido al dictamen AJ), obtenida el 11 de diciembre de 2020 y de acuerdo con las

herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en los artículos 53, inciso e) del RCMPD y 26 Inc. e) del PCGMPD.

Finalmente, se ha constatado que la firma no se halla incorporada en el REPSAL, de conformidad, con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 –inciso e-, y 44 del PCGMPD.

**III.6.-** En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es posible concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

**IV.-** Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**V.-** Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Contratación Directa N° 15/2020, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP, en el PET y en los Anexos correspondientes.

**II. ADJUDICAR** la presente contratación a la firma “EJES S.A.” (Oferente único), por la suma de pesos ciento treinta y dos mil (\$ 132.000,00.-).

**III. AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**IV. DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**V. COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), y 21 inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

**VI. INTIMAR** a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

**VII. HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura IF-2020-00021457-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.

Digitally signed by MARTÍNEZ Stella Maris  
Date: 2020.12.17 18:38:20 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Stella Maris Martinez  
Defensor/a General de la Nación  
Defensoría General de la Nación  
Ministerio Público de la Defensa

Digitally signed by GDEMPD  
Date: 2020.12.17 18:38:58 -03:00